

La Plata, 1 de junio de 2016

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido por la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo provincial inició reclamos a la Nación tendientes a recuperar en el futuro los recursos del “Fondo del Conurbano”, que fuera creado en el año 1992 como mecanismo de compensación de los puntos de coparticipación perdidos por Buenos Aires desde los años '80. Dicho Fondo, que se integra con un porcentaje de la recaudación del Impuesto a las Ganancias, quedó sujeto a un tope a partir del año 1996, destinándose el excedente a las demás provincias, sin haberse actualizado el mismo desde ese entonces.

Que este justo reclamo generó el unánime apoyo de ambas Cámaras de la Legislatura provincial, así como de otros sectores, brindando el necesario respaldo político para avanzar firmemente en la eliminación del tope señalado, permitiendo que la Provincia pueda contar con los recursos genuinos que le corresponden.

Que si bien el planteo puede parecer *a priori* ajeno a las competencias propias de este organismo de garantías y de control, por considerarse que reviste un contenido puramente económico, cabe

consignar que la Defensoría del Pueblo ha expresado reiteradamente en distintos ámbitos, su doctrina en cuanto a que *“no existe efectivo goce de los derechos sin el debido respaldo presupuestario que permita consolidarlos”*.

Que de este modo, el análisis del presupuesto de gastos y recursos con una óptica basada en los Derechos Humanos, permite recopilar información sobre los esfuerzos que realiza el Estado para transformar sus compromisos con tales derechos en políticas tendientes a concretar los resultados deseados. Las asignaciones presupuestarias y su ejecución, son una manera razonablemente objetiva de medir la intención y la acción estatal.

Que esa distribución de los recursos públicos llevada adelante desde una perspectiva de derechos y no de manera arbitraria, valorando adecuadamente las prioridades en la asignación y ejecución de los mismos, tiene repercusión inmediata en el efectivo goce y ejercicio de los derechos por parte de los habitantes de nuestra provincia.

Que esta posición encuentra sustento en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención Americana de DDHH (Pacto de San José de Costa Rica), entre otros, que entienden que a través de la generación de las condiciones adecuadas, que necesariamente implican asignación de recursos, se posibilita a cada individuo gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos. Es así que cada Estado, sancionando su presupuesto y teniendo en cuenta las distintas necesidades públicas, podrá dar cabal cumplimiento a lo firmado en dichos Tratados.

Que a través de la postura que sustentamos, resulta claro entonces que para acceder a los derechos a la salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, entre otros no menos importantes, debe contarse necesariamente con recursos suficientes para que el Estado pueda hacer frente a obras de infraestructura vial, construir hospitales y escuelas, redes de agua y cloacas, etc.

Que en virtud de lo expuesto, creemos que la reivindicación que se lleva adelante desde el gobierno provincial, con el apoyo de todos los sectores, incrementará la base de recursos, posibilitando la materialización de las necesidades del conjunto de los bonaerenses, que devendrá en la concreción de sus derechos, sobre todo de aquellos sectores más vulnerables.

Que los Convencionales constituyentes de 1994, cuando instauraron la figura del Defensor del Pueblo en el artículo 55 de la carta magna local, le otorgaron la calidad de garantía orgánica constitucional, ubicándolo precisamente a continuación de la enumeración de los derechos consagrados en la misma. Consecuentemente, sus cometidos se orientan claramente a la defensa de aquellos, resultando indispensable que el Estado cuente con los recursos económicos suficientes, y por ello entendemos se corresponde respaldar institucionalmente la reivindicación del Fondo del Conurbano por parte de nuestra Provincia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: EXPRESAR el apoyo institucional a las acciones llevadas adelante por el Poder Ejecutivo provincial, tendientes a recuperar los recursos del “Fondo del Conurbano” que permitirán a la Provincia ampliar los recursos económicos necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los habitantes de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2: Registrar, y comunicar al Poder Ejecutivo provincial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 88/16.-